



----- **SENTENCIA NÚMERO VEINTE (20).**-----

-----En González, Tamaulipas, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).-----

-----**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **0030/2022**, relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial ad-perpetuam**, promovidas por **\*\*\*\*\***, y;-----

----- **R E S U L T A N D O :** -----

----- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), compareció **\*\*\*\*\***, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias sobre información testimonial ad-perpetuam, a efecto de reconocer la posesión y así se determine judicialmente el derecho real de propiedad del inmueble ubicado en **\*\*\*\*\***; manifestando la accionante que lo adquirió mediante **contrato de cesión de derechos de posesión en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), otorgado por los señores \*\*\*\*\***, ante la presencia del notario público número **\*\*\*\*\*** | referencia mediante diversas documentales tales como:-----

----- **Plano Oficial del inmueble**, expedido por el Ingeniero **\*\*\*\*\***, con cédula profesional número **\*\*\*\*\***, que ampara un inmueble ubicado en **\*\*\*\*\***, con una superficie de 1,010 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en **\*\*\*\*\***, visible a fojas siete (7).-----

----- **Contrato de cesión de derechos, certificado ante notario público 265, licenciado Fernando Barrera González, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas**, cesión efectuada en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), celebrado entre Ricardo Olivares Flores e Ignacia Gaspar Acosa, como cedentes y como cesionario **\*\*\*\*\***, ante la fe del Notario público número **\*\*\*\*\***, visible a fojas ocho (8) a la once (11).-----

---Oficio del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, OFICINA

\*\*\*\*\* , en la que informa el licenciado \*\*\*\*\* , Director de la oficina, no está en la posibilidad de realizar informe claro y preciso del predio y sus colindancias, en virtud de que esta oficina no cuenta con un sistema de búsqueda bajo los datos referidos, visible a fojas trece (13) y catorce (14).-----

---- **Manifiesto de propiedad**, expedido el día cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por el Director de Patrimonio Estatal, ingeniero \*\*\*\*\* en el que informa que dicho bien inmueble no está inscrito como propiedad del Gobierno del Estado, solicitud a nombre de \*\*\*\*\* , con clave catastral \*\*\*\*\* , visible a fojas quince (15).-----

---- **Oficio numero DC/CONTR/049/2021, Constancia de Antecedentes Catastrales**, expedido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Ingeniero \*\*\*\*\* , en la que informa que el predio se encuentra a nombre de J\*\*\*\*\* , de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), predio ubicado en calle \*\*\*\*\*

---- **Certificado de no adeudo del impuesto predial**, expedido por el Titular del Departamento de Catastro, Contador Público \*\*\*\*\* , en la que informa que \*\*\*\*\* , tiene un predio registrado a su nombre, con clave catastral \*\*\*\*\* , con una superficie de 1,010.00 metros cuadrados, visible a fojas diecisiete (17).-----

---- **Actualización de datos de manifiesto**, a nombre de \*\*\*\*\* , que ampara un predio con una superficie de 1,010.00 metros cuadrados, expedido por el Titular del Departamento de Catastro, visible a fojas dieciocho (18).-----

---- **Recibo del Impuesto Predial**, a nombre de \*\*\*\*\* , de fecha de pago catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), expedido por



el Departamento de Catastro de \*\*\*\*\* , visible a fojas diecinueve (19).-----

--- **Oficio del Jefe de la Oficina Fiscal, C. \*\*\*\*\***, de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021), en la que informa que no se realizan dichos tramites, ya que la sección o departamento de catastro y predial que se llevaba en esta oficina, desde hace mas de quince (15) años, paso a cobro y control de la presidencia municipal de ese lugar, visible a fojas veinte (20).-----

-----**SEGUNDO.**- Por auto de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), visible a fojas veintidós (22), se le previno al accionante a fin de que complete su solicitud, señale la zona, colonia o fraccionamiento del domicilio de los colindantes, como lo exige el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, prevención que fue debidamente subsanada en tiempo y forma, por lo que mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se dio entrada a la solicitud de cuenta, en la vía y forma legal propuesta, auto mediante el cual se ordenó publicación de edictos por (3) tres veces consecutivas de (10) diez en (10) diez días en los periódicos oficial del estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, estrados del juzgado, tablero de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado, con residencia en \*\*\*\*\*; así como se ordenó que se notifique de manera persona a los colindantes \*\*\*\*\* , para que dentro del término de tres días manifiesten lo que a su derecho e intereses convenga; asimismo por auto de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), visible a fojas cuarenta y tres (43), se le tiene exhibiendo los periódicos Oficial del Estado y Expreso La Razón, en donde aparece las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de radicación; además a fojas cincuenta y seis (56) a la sesenta y uno (61), ochenta y cinco (85) a la noventa y seis (96) obran las publicaciones de los edictos

en la respectivas oficinas Fiscal, presidencia municipal de Aldama y la puerta principal del Juzgado Mixto Menor, todos en \*\*\*\*\*; y en fecha siete (7) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación personal de los colindantes, por conducto del funcionario judicial, como consta a fojas setenta (70) a la ochenta y cuatro (84); de tal modo, que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se desahogo la prueba testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, con respuestas consultables a fojas ciento veinticinco (125) a la ciento veintisiete (127); y por auto de fecha doce (12) de julio del año veintitrés (2023), se citó el presente juicio para sentencia, la cual se dicta al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.**- Este juzgado de primera instancia mixto del décimo quinto distrito judicial del estado, es competente para conocer y en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso b); 41 y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184 Fracciones I y II, 185, y 195 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

----- **SEGUNDO.**- A fin de establecer la procedencia sobre las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum, en términos del artículo 876 fracción II del código procesal civil promovidas por \*\*\*\*\*, se procede a analizar si se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el cual a la letra establece lo siguiente:-----

**“ARTICULO 881.**- El que tenga **una posesión apta para prescribir** respecto de bienes inmuebles **no inscritos** en el Registro de la Propiedad en favor de persona alguna, aun antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir puede **registrar su posesión** mediante resolución judicial, que dicte el juez competente. Para



GOBIERNO DD TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

obtener esta resolución se formulará petición escrita que contenga en lo conducente, los requisitos establecidos para la demanda. Deberá el promovente, **además**, cumplir con los siguientes: I.- Acompañar plano autorizado por ingeniero con título legalmente expedido, en el que se señale la superficie del inmueble, dimensiones y colindancias, nombres de colindantes, y todos los datos que faciliten su localización y ubicación; II.- Informe claro y preciso del Registro Público de la Propiedad del Estado, sobre los datos que existan relativos al inmueble y predios colindantes; III.- Certificado del Departamento de Catastro del Estado, que especifique los antecedentes que tuviere del inmueble, precisando desde cuándo obran en poder de dicha dependencia tales antecedentes. Si éstos se basan en manifiestos presentados por algún particular, deberá igualmente hacer constar la fecha en que fueron presentados; IV.- Certificado del Departamento de Bienes del Estado sobre si el inmueble objeto de la información es o no de su propiedad. En su caso, el informe negativo es sólo una presunción de que el Estado no es propietario, en virtud de que en los registros respectivos aun no se incluyen todos sus inmuebles; V.- Certificado de la oficina fiscal del Estado, de la jurisdicción correspondiente, del tiempo que el promovente ha tenido manifestado el inmueble respectivo con anterioridad a la fecha de su promoción y si ha estado pagando el impuesto Predial durante dicho período. En este certificado se hará constar con toda precisión la fecha en que dio de alta el manifestante el inmueble de que se trate y si las contribuciones han sido pagadas en forma normal, o si por lo contrario fueron cubiertas de una sola vez, y en este caso, en qué fecha se hizo el pago y cuántos bimestres comprende; si de la certificación se desprende que el interesado tiene menos de cinco años de haber iniciado el pago de sus contribuciones y manifestado el inmueble, el juez al dictar resolución analizará cuidadosamente este aspecto, y la presunción resultante, ya sea favorable o contraria al promovente, se tomará en cuenta con las demás pruebas a fin de establecer con certeza el hecho de la posesión, o bien, que no se han llenado las exigencias legales; VI.- La información ad perpetuam se recibirá con citación del Ministerio Público y de los colindantes a quienes se notificará personalmente el auto que admita la promoción, corriéndoles traslado con copia de ésta; VII.- Se requerirá el testimonio de los colindantes. Si esto no fuere posible, en igual número de los colindantes faltantes el de persona o personas vecinas del predio objeto de la información, quienes deberán comprobar su residencia en el lugar. Las atestaciones versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que debe tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre su origen; VIII.- No se recibirá la información sin que previamente se haya publicado la solicitud relativa en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar donde estén ubicados los bienes, por tres veces consecutivas, de diez en diez días; IX.- De la misma solicitud se fijarán avisos en los lugares públicos de la

ciudad o pueblo en que esté ubicado el tribunal ante el que se promueve. El actuario hará constar el cumplimiento de este requisito así como la ubicación exacta de los lugares en que fije los avisos, los que deberán ser cuando menos tres; y, X.- El juez interrogará a los testigos para cerciorarse que efectivamente conocen en forma objetiva los hechos sobre que declaran.”

---- Esto quiere decir, que para poder esta Juzgadora analizar de manera pormenorizada los elementos esenciales de la posesión, debe previamente examinar, la circunstancia de tiempo, modo y lugar de como adquirió el accionante el predio posesionario que aduce tener, por lo que, cierto es, que la actora en su solicitud de demanda, manifestó: “ **que es propietario de un predio urbano sin construcción ubicado en la esquina que forma las calles \*\*\*\*\* metros cuadrados, que lo adquirió por contrato de cesión de derechos de posesión de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), otorgado por los señores Ricardo Olivares Flores e Ignacia Gaspar Acosta, en su carácter de cedentes, y por otra parte el señor \*\*\*\*\* , como cesionario, suscrito ante la presencia del notario público \*\*\*\*\* , con ejercicio en \*\*\*\*\***” lo cual pretende acreditar la acción de pedir con las documentales exhibidas en autos y de esta manera se proceda a analizar cada uno de los requisitos de la posesión, de la siguiente manera:-----

----Ahora bien, respecto al **PRIMER REQUISITO**, es referente al **Plano Topográfico** expedido Ingeniero \*\*\*\*\* , con cédula profesional número 11886409, que ampara un inmueble \*\*\*\*\*o en Calle Reforma, esquina con calle \*\*\*\*\* , con una superficie de 1,010 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:\*\*\*\*\* ,visible a fojas siete (7), **requisito que queda debidamente acreditado, dado que el plano, es expedido por el ingeniero calificado en su profesión de Maestría en Valuación Inmobiliario, Industrial y de bienes Nacionales, además se**



señala la localización y ubicación del predio, medidas y colindancias que coincide con la solicitud del promovente, y.-----

----- El **SEGUNDO REQUISITO no queda acreditado** con el **Oficio del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, \*\*\*\*\***, en la que informa el licenciado **\*\*\*\*\*** la posibilidad de realizar informe claro y preciso del predio y sus colindancias, en virtud de que esta ofician no cuenta con un sistema de búsqueda bajo los datos referidos, visible a fojas trece (13) y catorce (14), esto debido que el oficio, **no informa los datos existentes relativos del inmueble y los predios colindantes, para poder determinar con exactitud los antecedentes, y así poder tener certeza jurídica de la posesión.**-----

----- Por lo que hace a el **TERCER REQUISITO**, que lo es la **Constancia de Antecedentes Catastrales**, expedido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Ingeniero **\*\*\*\*\***, en la que informa que **el predio se encuentra a nombre de \*\*\*\*\***, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), predio ubicado en **\*\*\*\*\***, visible a fojas dieciséis (16), **requisito que no se acredita debidamente, dado a que la autoridad fue omisa en referir los antecedentes que tuviera el inmueble, precisando desde cuándo obran en poder de dicha dependencia, máxime que la solicitud del mismo, viene equivocado el nombre del accionante.**-----

----- El **CUARTO REQUISITO no queda acreditado**, con el **Manifiesto de propiedad**, expedido el día cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por el Director de Patrimonio Estatal, ingeniero **\*\*\*\*\***, en el que informa que dicho bien inmueble no esta inscrito como propiedad del Gobierno del Estado, solicitud a nombre de **\*\*\*\*\***, con clave catastral **\*\*\*\*\***, visible a fojas quince (15), debido el nombre que aparece es distinto al nombre del accionante, ya que su solicitud de este juicio es con

su apellido materno "\*\*\*\*\*", y no como aparece dentro del manifiesto.-----

----- Por lo que hace al **QUINTO REQUISITO**, éste lo pretende acreditar con el antecedente del inmueble, pero analizando de manera íntegra la fracción V, del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en Estado, refiere que se debe de acreditar con el certificado de la oficina fiscal, pero la promovente agrega un oficio expedido por el \*\*\*\*\* , Jefe de la Oficina Fiscal del Estado, en la que manifestó que no se encuentran antecedentes sobre dicho predio, ya que al sección o departamento de catastro y Predial que se llevaba en esta oficina, desde hace mas de quince años paso a control y resguardo de la presidencia municipal de este lugar, y si bien es cierto también lo puedo justificar con el Antecedentes de Inmueble, expedido por el Director de Catastro Municipal, **requisito que no se acredita en la totalidad debido a que la autoridad administrativa fue omisa en la fecha en la que el promovente ha tenido manifestado el inmueble y se ha pagado en forma normal o si por lo contrario fueron cubiertos de una sola vez, en que fecha se hizo el pago y cuantos bimestres comprende.**-----

-----Documentales anteriores a las que se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que las mismas fueron expedidos por funcionarios públicos revestidos de fe pública y en ejercicio de sus funciones, al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.-----

----- En cuanto al **SEXTO REQUISITO**, se acredita con la notificación realizada el licenciado \*\*\*\*\* su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito, en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), así mismo fueron notificados los colindantes del predio \*\*\*\*\* , el día siete (7) de noviembre del año dos mil veintidós (2022),



fechas en la que se les corrió traslado con las copias simples del escrito inicial, así como del auto que admitió a trámite las presentes diligencias.---

---- El **SÉPTIMO Y DÉCIMO ELEMENTO**, en estos dos requisitos se analizan las testimoniales vertidas en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a cargo de **\*\*\*\*\*** con respuesta consultable a fojas ciento veinticinco (125) a la ciento veintisiete (127), quienes de manera coincidente manifestaron **que conocen a \*\*\*\*\***, **así como conocen el inmueble ubicado en \*\*\*\*\***, **además les consta que el propietario del predio es \*\*\*\*\*.** Por otra parte **\*\*\*\*\***, manifestó: “que conoce a **\*\*\*\*\***, desde hace quince años, porque **s \*\*\*\*\*** escarbadoras y vende material, y que sabe que **\*\*\*\*\*** es propietario tiene tiempo que tiene el solar es una herencia que le dejó su papá y sabe la razón de su dicho porque conoce a su papá y sabe que Juan Manuel tiene cuartitos de renta y lo ve.” Asimismo **\*\*\*\*\*** e hace muchos años, que tiene tiempo ser propietario del predio, y sabe que es herencia de su papá, y sabe la razón de su dicho porque los conoce desde hace mucho tiempo.” Así como **\*\*\*\*\***, manifestó: “que conoce a **\*\*\*\*\***, como cuarenta años, se crearon juntos tenían un molino, crecieron juntos de niños, y que **\*\*\*\*\*** yo lo ha visto siempre anda limpiando su solar y sabe la razón de su dicho que conviven juntos toda la vida, estuvieron trabajando juntos.”; por lo que en uso de la facultad protestativa para apreciar esta probanza, de conformidad a lo dispuesto por el precepto 409 de la Ley Procesal de la materia, se le otorga valor probatorio pleno a dichas declaraciones, ello en virtud de ser realizadas por personas mayores de edad con conocimiento de causa y de las cuales se desprende que tuvieron conocimiento de los hechos por si mismos y no por inducciones de Terceras personas, siendo claras y precisas en sus atestos y coincidentes con lo narrado por la oferente. **Sin embargo estos requisitos no se acreditan debido a que los testimonios vertidos no**

*son los colindantes del predio, máxime que los testigos anexaron las constancias de residencia del lugar, para dar credibilidad a sus atestos, sin embargo dos de ellos son de diferentes colonias (Río Verde y Constitución) que no son cercas de la ubicación del predio.--*

---- El **OCTAVO ELEMENTO** queda debidamente acreditado con las publicaciones del edicto realizadas en los periódicos Oficial del Estado y uno de mayor circulación en esta ciudad, mismos que obran agregados en autos del presente juicio, edictos que fueron publicados por tres veces de (10) Diez en (10) Diez días.-----

---- El **NOVENO ELEMENTO**, se acredita con las publicaciones de los edictos que fueron fijados por tres veces de (10) Diez en (10) Diez días los Estrados del Juzgado Menor, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal de **\*\*\*\*\***, y así como las publicaciones de los edictos en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal y en la puerta del Juzgado Mixto de **\*\*\*\*\***, lugar en el que se encuentra ubicado el predio objeto de las presentes diligencias, publicaciones estas con las cuales se tiene por no acreditada la publicidad requerida para este tipo de asunto, **esto debido que las publicaciones realizadas no son acorde a los peticionado dentro del auto de radicación, es así que las publicaciones de los edictos del Juzgado, no obra el edicto publicado solo las constancia de su publicación, por lo que no reúne los requisitos esenciales para su publicidad.**-----

---- **TERCERO.**- Por lo que en los anteriores términos y en concepto del suscrito Juzgador, realizando una minuciosa valoración de las documentales allegadas en autos se puede deducir varias hipótesis para su **improcedencia**, en primer término se tiene por no acreditado los extremos previstos por el artículo **876 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor**, en su fracción III, que si bien es cierto solo el accionante pretende acreditar un derecho real, sobre un inmueble que se encuentra



en posesión **desde el dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) mediante contrato de cesión de derechos**, mismo que fue ante la presencia de notario público **\*\*\*\*\***, que es la causa generadora de su acción, por ello exhibe la cesión de derechos como causa generadora de su posesión, justificando su acción de pedir, cesión de derechos que no fue registrada ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, con la finalidad que surte efectos ante terceros, para que se de la publicidad al acto, certeza de la fecha del acto y la autenticidad del documento. Ahora bien, aunado que existe imprecisión en el nombre del accionante en los documentos que anexa, dado que su solicitud de juicio su apellido materno es **\*\*\*\*\*** y los documentos exhibidos dice "**\*\*\*\*\***", convirtiéndose en distinta persona, además se suma que el accionante no reunió los requisitos del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por lo tanto, esta Juzgadora, al no tener la certeza jurídica de la inscripción de la cesión de derechos (que es la causa generadora de la posesión) a fin de que surta efectos a terceros, es imposible realizar su computo, además que los testigos fueron omisos en manifestar la causa o motivo como adquirió el promovente el predio, así como no mencionaron el tiempo que tiene en posesión en ese predio, se declara **IMPROCEDENTE** la acción promovida por **\*\*\*\*\***, referente a la Información Testimonial Ad Perpetuam en virtud de que el accionante no justifico en debida forma su causa de pedir, siendo omisa en cumplir las exigencias requeridas por la normatividad aplicable para el asunto en litigio.-----

----- En consecuencia y con fundamento en los artículo 2°, 4°, 40, 52, 55, 63, 68, 105, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 172, 182, 185, 881, 866, 867, 868, 870, 874, 875, 876, 878, 879 y 881 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en relación con el artículo 165 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del

Comercio, se procede a resolver las presentes diligencias como en efecto se:-----

-----**RESUELVE**-----

----- **PRIMERO.**- El actor **\*\*\*\*\***, no acredito su acción, en consecuencia;-----

----- **SEGUNDO.**- Se declara la **IMPROCEDENCIA** de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad Perpetuum, promovidas por **\*\*\*\*\***, por las razones expuestas en el considerando tercero del presente falló.-----

----- **TERCERO.**- Se dejan a salvo sus derecho para que los haga valer en la forma ideonea de acuerdo a la normatividad aplicable a su acción de pedir.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo acordó y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, y 5/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la Licenciada **\*\*\*\*\*** Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, y el licenciado **\*\*\*\*\***, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal, quien actúa como Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Habilitado, quien da fe de lo actuado.- **DOY FE.**-----

----- En la misma fecha se público en lista.-CONSTE-----  
L'KKTT/ L'JECS/ L'CGS

*El Licenciado(a) CAROLINA GONZÁLEZ SALINAS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (veinte) dictada el (MARTES, 15 DE AGOSTO DE 2023) por el JUEZ, constante de (trece) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y*



GOBIERNO DD TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.